

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio., 11 de marzo del 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario Radicado N° 2020 - 00118 informanco que el presente proceso ordinario ingresó a la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sirvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO

Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRUITO DE VILAVICENCIO**

Radicación: 5(0013105002 2020 00118 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de SILVIA HILDA CARRILLO DE PEDRAZA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SILVIA HILDA CARRILLO DE PEDRAZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibídem.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del

Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Una vez contestada la demanda, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **LUCY SALAZAR FORERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.381.778 y T.p N° 114.386 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVIENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____